

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 1o. DE 1959

NUM. 29

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA DEL ESTADO

A V I S O

El señor Kenneth Bannister, en su carácter de Presidente del Consejo y Gerente General de "Cemento de Atotonilco, S. A.", en escrito de 16 de enero de 1959 ha ocurrido ante el Gobierno del Estado y la Comisión de Promoción Económica de la propia Entidad manifestando que:

1o.—Con fundamento en el Decreto No. 49 relativo a la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, sea exceptuado de impuestos a "Cementos de Atotonilco, S. A.", por un periodo de quince años, de conformidad con lo mandado en los artículos 1o., 2o., fracción III; 4o., fracciones I, II, III y V; 5o., 7o. y demás relativos de la Ley antes citada.

2o.—Que para satisfacer los requisitos fijados en el Artículo 9o. de la Ley citada, acompaña a su gestión los siguientes documentos:

- a).—Programa completo de actividades.
- b).—Detalle de las instalaciones.
- c).—Planos de las construcciones.

Funda su solicitud en los siguientes motivos:

I.—En que la Empresa "Cemento de Atotonilco, S. A.", se ha organizado con un capital inicial de \$60,000,000.00, e instalará en el poblado de Atotonilco de Tula, Hgo., una fábrica de cemento, para lo cual adquirirá maquinaria nueva y aplicará los últimos sistemas de la técnica.

II.—Que la fábrica será alimentada en su totalidad con materia prima extraída de yacimientos de piedra caliza y arcilla existentes en el mismo poblado de Atotonilco, para lo cual abrirá una cantera en el cerro de Xoyatla que para este efecto ha adquirido en el mismo lugar. Así mismo el yeso será extraído de yacimientos

S U M A R I O :

5-2497.—Solicitud de extensión de impuestos a "Cementos de Atotonilco, S. A.".—183, 184.

5-2281.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado Los Reyes, Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo.—184 a 186.

5-2282.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de San Juan Hueyapan, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—186 a 189.

5-2283.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Canada de Flores, Mpio. de Agua Blanca, Hgo.—189 a 191.

5-2284.—Resolución en el expediente de Ampliación de aguas al poblado de Laguna del Cerrito, Mpio. de Tulancingo, Hgo.—191 a 194.

Avisos Judiciales y Diversos.—194 a 198.

existentes en el mismo Municipio de Tula, del Edo. de Hidalgo, razón por la que la totalidad de la materia prima que se utiliza en la fabricación del cemento será producida en el mismo Estado.

III.—Que esta fábrica tendrá una capacidad inicial de producción de 1,000 toneladas de cemento gris Portland diariamente.

IV.—Que esta fábrica dará ocupación a 300 trabajadores aproximadamente, y además de los derrames por concepto de salarios entre las personas que laboran en ella, son de estimarse los beneficios que trágan, en primer término al Municipio, y particularmente, al poblado de Atotonilco, al Estado de Hidalgo y a la República en general, atendiendo a todas las repercusiones comerciales y fenómenos económicos en general como son: transportes, consumo, compra-venta, independientemente de las industrias que se desarrollarán alrededor de esta fábrica. Para llevar a cabo el programa total de instalaciones y operación en general de esta fábrica, se requiere de una inversión de 120 millones de pesos, para cuyo efecto se hará una emisión de obligaciones por sesenta millones de pesos más para completar el capital de la Empresa, que como ya se dijo, es de sesenta millones.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, con objeto de que los industriales que tengan negocios similares en esta Entidad y que pudieran considerarse afectados, formulen ante la Comisión de Promoción Económica del Estado, las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Pachuca, Hgo., julio 22 de 1959.—El Oficial Mayor, LIC. JUVENTINO PEREZ PEÑAFIEL.—Rúbrica.

5-2281

VISTO para su Resolución el expediente número 100, seguido por dotación de aguas, al poblado de LOS REYES, del Municipio de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 13 de enero de 1927, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para usos domésticos y riego de terrenos, señalando como fuente afectable el manantial que se encuentra situado en la Cumbre La Barranca de Apipilhuasco; fundando su petición en el Decreto del 10. de noviembre de 1923, expedido por el C. Presidente de la República que adiciona el Art. 1, de la Ley Agraria vigente. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, se instauró con fecha 29 de enero de 1927, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial Núm. 8, Tomo LX, correspondiente al 24 de febrero de 1927.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de dotación de aguas debió haberse fundado en los Arts. 27 Constitucional. 10. y 27 del Reglamento Agrario de 1922, en vigor en aquella fecha y las demás diligencias se fundaron en el propio Ordenamiento Legal.

Resultando Tercero.—Que después de las diligencias anteriores, la Delegación del Departamento Agrario, en oficio Núm. 3594 de fecha 8 de noviembre de 1933, comisionó en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, al C. Ing. Gustavo Campa A., para que verificara la Inspección Reglamentaria de Aguas, posteriormente y de conformidad con el Decreto de fecha 28 de diciembre de 1933, la propia Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente original a la Delegación del Departamento Agrario, sin haber sido resuelto en Primera Instancia y con fecha 30 de agosto de 1939 solicitó su devolución para ser estudiado y re-

suelto sin que hasta la fecha se haya hecho devolución y teniendo conocimiento la propia Comisión, de que éste no ha sido resuelto, y que las circunstancias imperantes en aquella fecha, han variado en la actualidad, comisionó con fecha 17 de diciembre de 1956, al C. Ing. Darío García Luévano, para que verificara una nueva Inspección Reglamentaria de Aguas, quien ajustó su procedimiento al Art. 265 del Código Agrario en vigor, de conformidad con el Art. Tercero Transitorio del propio Ordenamiento y el que en su Informe relativo, dice en la parte substancial: Que para el riego de los terrenos de este ejido, principalmente a los que corresponden a la ampliación, existe un Manantial que se encuentra ubicado en la cresta donde termina una barranca y que dicho Manantial se denomina San Sebastián; que esta fuente se utiliza también para el riego de los terrenos de las Rancherías de Los Reyes y El Ocote, así como los terrenos pertenecientes a la ampliación de este último ejido; que esta fuente es de considerarse de propiedad privada en vista de que sus corrientes no se juntan con ninguna de carácter Nacional y menos del 50% de su volumen son aplicados en el riego de terrenos ejidales y el resto en el riego de pequeñas propiedades; que también se encuentra cercano a este manantial, existe otro, pero para su aprovechamiento sería necesario verificar obras especiales y costosas; que también lindante con los terrenos de este ejido se encuentra el Río de Metztlán, cuyas aguas tampoco es posible aprovechar por estar fuera del nivel de los terrenos irrigables; que en lo que se refiere a los terrenos que pertenecen a la dotación de este ejido, son de monte y agostadero y aparte de que no son irrigables, no existe ninguna fuente aprovechable; que según datos que obran en el expediente de acceso de aguas a este poblado en el Archivo de la Delegación Agraria, el Ing. Alfonso Amado Avila, practicó varios aforos de las Aguas del Manantial de San Sebastián, obteniendo un gasto de 90 l.p.s.; que tomando en cuenta que el período de riegos es de 240 días, resulta un volumen total anual de 1.866,240 M3. por hectárea anual, señalando un 20% de pérdidas de conducción; que los cultivos a que se dedican los terrenos de este ejido son principalmente el maíz y frijol, de los que se levantan dos cosechas anuales, que requieren nueve riegos con una lámina de agua de .05 Mts., por riego; que el poblado peticionario hace uso de las aguas del mismo Manantial para usos públicos y domésticos y para el abrevadero de sus ganados del río de Metztlán, sin que para ello tengan determinado volumen.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de las aguas

de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo cual se les considera tácticamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1926 y ejecutada en forma total el 20 de enero de 1927, se concedió dotación de ejidos a este poblado con una superficie de 826-00 Hs., que se afectaron en la forma siguiente: De la Hacienda de San José Zoquital, propiedad de Ma. E. Vega Vda. de Palma, 382-00 Hs. de terrenos de pastoral cerril y de la Hda. Vaquerías, propiedad de la sucesión de Luz Herrera 444-00 Hs., de terreno de pastoral cerril.

Por resolución Presidencial de fecha 6 de abril de 1938, y ejecutada con fecha 20 de abril de 1939, se concedió una ampliación de ejidos con una superficie total de 48-10 Hs., de riego que se afectaron íntegramente del Potrero de Los Reyes, propiedad de la señora Angélica Palma Vda. de Viezca.

Por Acuerdo del Departamento Agrario de fecha 23 de noviembre de 1954, y ejecutado el 14 de enero de 1955, se concedió accesoión de aguas con un volumen anual de 270,563 M3., del Manantial de San Sebastián suficientes para el riego de 48-10 Hs.

En vista de los elementos anteriores, con fecha 22 de los corrientes, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno del Estado, se considera fundada en los Arts. 27 Constitucional, 1o. y 27 del Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922 y la substanciación del expediente en el Art. 265 del Código Agrario en vigor, de acuerdo con lo que ordena el 3o. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega al conocimiento de que: La finca denominada Potrero de Los Reyes, únicamente tenía como terrenos de riego 82-70 Hs., de las que 34-60 Hs. fueron afectadas para la ampliación del ejido de El Ocote y 48-10 Hs. por el mismo concepto para el ejido que nos ocupa, por lo que a continuación se expresan los usuarios y porcentajes del volumen afluente por el citado manantial, según se desprende del ya citado dictamen de accesoión:

USUARIO	Porcentaje	Volumen
Ejido Los Reyes (Ampl.)	14.4 %	270,563 M3.
Ejido El Ocote (Ampl.)	10.4 %	194,625 M3.
Pegus. Props.	75.2 %	1,401,052 M3.
TOTAL	100.0 %	1,866,240 M3.

Según se desprende de los datos anteriores, el 100% de las aguas afloradas se encuentra totalmente distribuido y no existe ningún excedente, aunque no se encontraron antecedentes de que se haya resuelto la accesoión de aguas correspondiente al ejido de El Ocote o Potrero de Los Reyes, ni tampoco que existan concesiones en favor de las pequeñas propiedades, pero según se desprende de los datos apuntados, en los informes anteriores, los únicos terrenos irrigables pertenecientes a este ejido son justamente 48-10 Hs., pertenecientes a la ampliación y para los cuales ya se concedió accesoión de aguas, habiéndose ya aprobado el expediente de ejecución respectivo.

más circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se niegue al poblado peticionario, la dotación de aguas solicitada, por no existir excedentes disponibles para nuevas aportaciones, ni tener el poblado gestor más superficie irrigable que la correspondiente a la ampliación definitiva y que se benefician por accesoión de aguas; respetándose el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo han venido haciendo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Arts. 27 Constitucional, 50 y 58 del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Los Reyes, Mpio. de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de negarse y se niega la dotación de aguas antes mencionada, en vista de no existir fuentes afectables, ya que los volúmenes aprovechables del Manantial de San Sebastián, se encuentran completamente distribuidos y no existen excedentes que conforme al Art. 88 del Código Agrario vigente se pueden afectar, y el ejido carece de mayores superficies irrigables, que las ya consideradas en ampliación definitiva.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado pa-

ra los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
Rúbrica.

El Secretario General, LIC. DOMINGO
FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-2282

VISTO para su resolución el expediente número 1743, seguido por dotación de aguas al poblado de SAN JUAN HUEYAPAN, del Municipio de Huasca de Ocampo de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 15 de marzo del presente año, solicitaron ante el Gobierno del Estado, Dotación de Aguas para el riego de una superficie de 97.00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuentes afectables las presas de San Carlos, La Luz, Santa Elena y Corrales. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta se instauró con fecha 2 de abril del mismo año bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 15, Tomo XC, correspondiente al 16 de abril de 1957.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, y las demás diligencias en los Artículos 120 y 117, del propio Ordenamiento Legal.

Resultando Tercero.—Que no hubo nuevas diligencias hasta el 26 de noviembre del año en curso, en que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Dario García Luévano, quien ajustó su procedimiento de conformidad con lo ordenado en el Artículo 265 del Código Agrario vigente y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que para el riego de los terrenos de este ejido se tiene como fuente principal la presa de San Carlos, que se encuentra ubicada en el predio de la Estancia, Fracción de la Hacienda de SAN JUAN HUEYAPAN, la cual recibe sus aguas de origen torrencial por el arroyo denominado El Salto, por donde a su vez recibe las aguas pro-

cedentes de varios manantiales situados en los lugares conocidos como las Vigas, Caja de Agua, Ciénega del Gallo y Corral del Baño; que una vez que se ha cubierto la capacidad total de esta presa, que tiene tres canales, pasan sus excedentes por uno de dichos canales a la presa de La Luz que también tiene dos canales, por uno de los cuales pasan las aguas a la presa de La Merced y de allí a la de San Rafael, por otro canal de la misma presa de La Luz pasan las aguas a la de Santa Elena y de esta a la de Corrales y por último a la de San José; que para el estudio del presente caso, se tomarán en cuenta principalmente los datos relacionados con las presas de San Carlos, La Luz, Santa Elena y el Manantial de El Peral, que son las fuentes que directamente aportan el agua necesaria para el riego de los terrenos de éste ejido, que en vista de que desde hace años la totalidad de las aguas de las fuentes antes citadas se utilizan para el riego de terrenos ejidales, unos por derecho de accesión y otros por otros conceptos, pero todos debidamente establecidos y respetados, estas aguas y los vasos que las contienen así como las obras hidráulicas que se aprovechan se consideran de Jurisdicción Nacional, conforme lo estipula el Artículo 90, Fracción I, del Código Agrario en vigor; que aunque en algunos casos ha intervenido la Agencia de la Sría. de Recursos Hidráulicos en el Estado y al parecer tiene en estudio un reglamento para el uso y distribución de las aguas de que se trata, esto realmente es competencia del Departamento Agrario, ya que se trata de un sistema de riego ejidal, según lo ordenan los Artículos 216 Fracción II, de la Ley de aguas y 133 del Código Agrario vigente. Que la propia Agencia dice en su oficio número 9-258 de fecha 24 de agosto del presente año, que conforme a los antecedentes que obran en esa Dependencia, el volumen de captación de la Presa de San Carlos es de 1,000,000 M3., pero que para resolver este expediente y otros de la misma zona ejidal que simultáneamente se hacen, se tomarán como base los volúmenes determinados al estudiar los expedientes de Accesión de Aguas al poblado de Puente de Doria y otros de la misma región y que como ya han sido aprobados por el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario de hecho reglamentan y distribuyen las citadas aguas; que en los dictámenes correspondientes a estos estudios, indican que el gasto aforado de los manantiales que entran sus aguas a la Presa de San Carlos es de 40 l.p.s., equivalentes a 422,685 M3. y que el volumen de captación de la presa de San Carlos es de 912,691 M3.; que los volúmenes de captación tanto de esta presa como de las otras que componen al sistema de riego y de los manantiales de El Peral y El Carrizo, que también forman parte de él, son como sigue:

Presa de San Carlos...	912,691 M3.
Presa de La Luz...	724,640 M3.
Presa de La Merced...	115,452 M3.
Presa de San Rafael...	46,948 M3.
Presa de Santa Elena...	301,760 M3.
Presa de Corrales...	88,546 M3.
Presa de San José...	160,960 M3.
Manantial de El Peral...	419,904 M3.
Manantial de El Carrizo...	201,554 M3.
TOTAL...	2,972,455 M3.

Que en la región está considerado en total una pérdida de un 20%, pero que ésta no se descuenta a los usuarios en vista de que la distribución de las aguas está hecha en porcentajes, tomando en cuenta los volúmenes de cada fuente y las superficies de riego de cada usuario; que los cultivos que preferentemente se practican en terrenos de este ejido, son de maíz, cebada, trigo y frijol; que se levantan dos cosechas al año, una llamada de invierno y otra de verano, requiriendo la que se hace en tiempo de secas de menos de tres riegos para su completo beneficio y en tiempo de lluvias de dos como auxilio, pero que difícilmente se dan estos riegos por la mala distribución de las aguas y lo defectuoso de las obras partidoras que el coeficiente que se ha determinado para esta región es de 899 M3. por hectárea, para el maíz y cebada y 17,280 M3. para la alfalfa; que para los servicios públicos y domésticos del poblado gestor, se utiliza un pozo de agua potable situado en terrenos de la pequeña propiedad de HUEYAPAN y para el abrevadero de sus ganados utilizan las aguas del manantial de El Peral y de la presa de San José, sin que para ello tengan determinado volumen.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados, de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, para los usuarios y propietarios de estas aguas ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, debiendo considerarseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución del C. Gobernador del Estado, de fecha 17 de noviembre de 1935 y ejecutada en forma total el día 20 del mismo mes y año, se concedió el día 20 del mismo mes y año, se concedió la dotación de ejidos con una superficie total de 147-00 Hs. que se afectaron íntegramente de la Hacienda de SAN JUAN HUEYAPAN y anexas Propiedad del señor José Landeros, en la forma siguiente: 97-00 Hs. de riego, 10-00 Hs. de ma temporal y laborable y 40-00 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Que el poblado en cuestión no ha recibido la accesión correspondiente al riego de los terre

nos que de esta calidad fueron entregados en dotación en virtud de ser ésta provisional.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 30 de noviembre del año en curso; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el Gobierno del Estado por los vecinos del poblado de que se trata, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 y la substanciación del expediente en el 265 todos del mismo Ordenamiento Legal.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección de aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega al conocimiento de la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, pero siendo necesario respetar el derecho adquirido por los otros usuarios; que entre éstos se encuentra la pequeña propiedad de la Hacienda de HUEYAPAN, a quien entre otras se le respetaron 17-00 Hs. de riego, de las que 13-00 Hs. se cultivan de alfalfa y el resto de maíz; que las primeras se riegan con aguas del Manantial de El Peral, y el resto con la presa de La Luz; que además se encuentran como usuarios de la misma fuente los ejidos definitivos de Huasca de Ocampo, El Vite, El Peral, Aguacatitla, Puente de Doria y Tlazocoyuca, y las ampliaciones provisionales de El Vite, Aguacatitla, Puente de Doria, Ojo de Agua, Regla, Cerritos, San Sebastián y las dotaciones de Palmillas y HUEYAPAN, y que estos usuarios tiene las siguientes superficies:

EJIDOS DEFINITIVOS

Huasca de Ocampo...	42-37 Hs.
El Vite...	73-00 Hs.
El Peral (Dot.)...	120-00 Hs.
El Peral (Ampl.)...	24-50 Hs.
Aguacatitla...	58-60 Hs.
Puente de Doria...	50-00 Hs.
Tlazocoyucan...	11-00 Hs.

EJIDOS PROVISIONALES

El Vite...	54-00 Hs.
Aguacatitla...	62-50 Hs.
Puente de Doria...	7-45 Hs.
Ojo de Agua...	41-67 Hs.
Regla...	35-50 Hs.
Los Cerritos...	43-45 Hs.
San Sebastián...	34-00 Hs.
Hueyapan...	97-00 Hs.
Palmillas...	59-50 Hs.
Peq. Prop. de Hueyapan...	17-00 Hs.

TOTAL... 930-54 Hs.

Que las superficies anteriores se riegan con las diferentes fuentes que componen el sistema, según su situación en el terreno, siendo por ésto que el ejido que nos ocupa, se riega en parte por las aguas procedentes de las presas de San Carlos, La Luz, Sta. Elena y manantial de El Peral, por lo que según la distribución que se hizo de los volúmenes de cada fuente entre los usuarios, en los estudios de acceso de aguas que fueron aprobados y que establecen el reglamento de las aguas de que se trata, se tomó en cuenta el porcenatje con relación al volumen de captación de cada presa y los aflorados por los manantiales y las superficies de riego de cada usuario y no el coeficiente de riego, quedando por lo tanto esta distribución como sigue:

PRESA DE SAN CARLOS

EJIDOS DEF.	Sup. Riego		Vols. Útiles
Huasca	42-37-00 Hs.	10.98 %	100,212 M3.
El Peral	100-00-00 Hs.	25.92 %	236,516 M3.
Puente de Doria	50-00-00 Hs.	12.96 %	118,258 M3.
Tlazocoyucan	16-00-00 Hs.	4.15 %	37,842 M3.
EJIDOS PROV.			
Aguacatitla	40-00-00 Hs.	10.36 %	94,607 M3.
Puente de Doria	7-45-00 Hs.	1.93 %	17,621 M3.
Ojo de Agua	38-67-00 Hs.	10.02 %	91,461 M3.
Regla	34-50-00 Hs.	8.94 %	81,198 M3.
Los Cerritos	11-90-00 Hs.	3.08 %	28,145 M3.
San Sebastián	15-00-00 Hs.	3.89 %	35,477 M3.
HUEYAPAN	30-00-00 Hs.	7.77 %	70,954 M3.
TOTALES	385-89-00 Hs.	100.00 %	912,621 M3.

PRESA DE SANTA ELENA

EJIDOS PROV.			
El Vite	20-00-00 Hs.	25.64 %	77,374 M3.
San Sebastián	10-00-00 Hs.	12.82 %	38,668 M3.
HUEYAPAN	48-00-00 Hs.	61.54 %	185,698 M3.
TOTALES	78-00-00 Hs.	100.00 %	301,760 M3.

PRESA DE CORRALES

EJIDOS PROV.			
El Vite	3-00-00 Hs.	13.64 %	12,974 M3.
HUEYAPAN	19-00-00 Hs.	86.36 %	66,472 M3.
TOTALES	22-00-00 Hs.	100.00 %	88,546 M3.

Conforme al cuadro anterior que fué tomado de los dictámenes tomados de las accesiones de aguas a varios ejidos de los citados, se desprende que el 100% de los volúmenes captados y aflorados se encuentran distribuidos entre usuarios que tienen derechos establecidos sobre las aguas de que se trata y que en esta forma han venido utilizando el agua desde hace años, por lo que se desprende que en favor del poblado que estudiamos, existe un volumen disponible a su favor de 323,124 M3., en las presas de San Carlos, Santa Elena y Corrales, para el riego de una superficie de 97-00 Hs. de

terrenos pertenecientes a la dotación provisional.

Que en consecuencia tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen anual de 323,124, que se tomarán de las fuentes que adelante se citan y en la forma que se indica, suficientes para el riego de una superficie de 97-00 Hs. de terrenos pertenecientes a la dotación provisional; que conforme lo estipula el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan en el riego de los terrenos ejidales que conforme al Artículo 92 del mismo Ordenamiento, los beneficiados quedan obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda, para la conservación y mejoramiento de las obras de que se trata y verificar las obras partidoras adecuadas para la buena distribución de las aguas y que de acuerdo con el Artículo 96 de la propia Ley se respetarán las servidumbres de uso público y doméstico de las aguas, así como el abrevadero de los ganados en la forma que lo vienen haciendo.

En vista de los elementos anteriores y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de San Juan Hueyapan, Municipio de Huasca de Ocampo de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de aguas mansas de 323,124 M3., TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUBICOS, que se tomarán como sigue: de la presa de San Carlos, de jurisdicción nacional 70,954 M3., (SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUBICOS), equivalentes al 7.77% de su volumen total, suficientes para el riego de una superficie de 30-00 Hs. de la presa de Santa Elena también de jurisdicción nacional 185,698 M3. (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS), equivalente al 61.54% de su volumen total para el riego de una superficie de 48-00 Hs. y de la presa de Corrales, también de jurisdicción nacional, 66,472 M3., (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUBICOS), equivalentes al

86.36% de su volumen total suficientes para el riego de una superficie de 19-00 Hs.; las superficies anteriores corresponden a la dotación provisional de este poblado. Confirmando y garantizando en forma legal el uso que de dichas aguas han tenido los beneficiados, hasta en tanto se dicte Resolución Presidencial relativa a la dotación de que se trata.

Tercero.—Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 91 y 96 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se han venido aprovechando para el riego de los terrenos ejidales; así como el uso público y doméstico en la forma que hasta la fecha lo han hecho.

Cuarto.—Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 96 del mismo Código, los beneficiados quedan obligados a dar su aportación material y económica, en la parte proporcional que les corresponda, para el mejoramiento y conservación de los vasos de almacenamiento, compuertas, canales y en general, todo el sistema de irrigación, así como ejecutar las obras de partición adecuadas para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la Consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
Rúbrica.

El Secretario General, LIC. DOMINGO
FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-2283

VISTO para su Resolución el expediente Num. 1747 seguido por dotación de aguas al poblado de CANADA DE FLORES, Municipio de Agua Blanca, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el Comisario Ejidal del poblado de referencia en escrito fecha 8 de marzo del presente año solicita ante este Gobierno, dotación de aguas, para el riego de una superficie aproximada de

200-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuentes afectables las aguas del río Los Sabinos, de Jurisdicción Nacional; fundando su petición en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró con fecha 11 de abril del presente año, bajo el número arriba indicado, el expediente respectivo, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado Num. 13 Tomo, correspondiente al día 10 de abril del año en curso.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata se funda en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente; las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del mismo Código Agrario.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores no hubo nuevas diligencias sino hasta el 26 de noviembre del presente año, en que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien ajustó su procedimiento a lo ordenado por el Artículo 265 de la Ley que se aplica y el que en la parte substancial de su informe relativo, dice: Que para el riego de los terrenos de este ejido se tienen varios manantiales que están situados dentro del ejido de Milpa Vieja y de otros colindantes, siendo los primeros varios pequeños manantiales que en conjunto se denominan "Manantiales de Cantarranas", Manantial de Los Sabinos, el de Las Arenas y otro pequeño sin nombre, así como las aguas que provienen de los escurrimientos sobrantes de la Fundición de la Ferrería de Apulco; que dadas las características que tienen estas corrientes, son de considerarse de Jurisdicción Nacional, en vista de que el conjunto de sus aguas pasan al río de Sabanillas o el Sabino, para de allí continuar con los riegos de Agua Blanca Puente Meco y de Camarones, hasta desembocar al río de Metztlán; que los Manantiales de Cantarranas, se encuentran situados hacia el Oriente del ejido de Milpa Vieja, dentro de sus linderos y de otros colindantes, cerca de la carretera de Apulco a Zacualtipán y el camino de Herradura a la Ferrería de Apulco; al aflorar las aguas de estos manantiales son encauzadas por pequeños canales hasta juntarlas en uno principal por donde son llevadas a terrenos inmediatos pertenecientes al ejido de Milpa Vieja, para ser aplicados en riego las aguas sobrantes de la Fundición antes citada entran al ejido de Milpa Vieja por la parte Noroeste, mismas de donde son tomadas mediante un canal para el mencionado ejido de Milpa Vieja; el Manantial de los Sabinos, se encuentra situado en terrenos de una pequeña propiedad que se denomina Rancho B. Venido, estando situada a 100 Mts. aproximadamente de los lin

deros del ejido de Milpa Vieja; el Manantial de las Arenas se encuentra situado en terrenos de la Ranchería de Milpa Vieja, al Noroeste de los terrenos ejidales y distante a 150 Mts. de los mismos y finalmente el manantial sin nombre se encuentra situado al Norte de estos mismos terrenos, pero de los mismos terrenos ejidales. De todas las aguas antes citadas, las que no son aplicadas en riegos del ejido de Milpa Vieja y los escurrimientos de dichos riegos, son encazados por un arroyo canal que le denominan de El Sabino y que atravesando por una esquina de la pequeña propiedad de Apulco, entra por el Lindero Noreste del ejido de CANADA DE FLORES, y atraviesa de lado a lado dicho ejido para que en su curso sean aprovechadas sus aguas en el riego de terrenos de este ejido; que de las aguas antes citadas, las que no son aprovechadas para el riego de terrenos ejidales, se utilizan para usos públicos y domésticos, tanto de este poblado como el de Milpa Vieja; que con objeto de conocer el gasto correspondiente de cada fuente aprovechable, se practicaron aforos en cada manantial utilizando vertedores triangulares y en las aguas sobrantes de la Fundición mediante flotadores, con el siguiente resultado: Manantial de Cantarranas 8 l.p.s., Manantial de Las Arenas 4.5 l.p.s., Manantial de Los Sabinos 2.7 l.p.s., Manantial sin nombre 4 l.p.s., y otro Manantial sin nombre 1 l.p.s. y finalmente las aguas sobrantes de la Fundición de Ferrería tienen un gasto de 5.5 l.p.s.; que conforme a los datos anteriores los volúmenes totales anuales de estos manantiales son como sigue:

	M3. anuales
Manantiales de Cantarranas...	252,288
Manantial de las Arenas...	141,912
Manantial de los Sabinos...	85,147
Manantial sin nombre...	126,144
Otro Manantial...	31,536
Aguas de la Fundición...	173,448
TOTAL...	310,475

Que los cultivos que se practican principalmente en los terrenos de este ejido son de maíz y cebada, de los cuales se levantan cosechas de invierno y verano, requiriendo cada uno de ellos cuatro y dos riegos respectivamente que conforme a las observaciones practicadas se determinó un grueso de lámina de agua o riego de 13.3 Cms. con lo cual resultó un coeficiente de riego de 7,980 M3. anuales por hectárea; que para usos públicos y domésticos este poblado utiliza exclusivamente los manantiales de Las Arenas, con un volumen anual de 141,912 M3., Manantial de Los Sabinos con volumen de 85,147 M3. y otro manantial sin nombre con un volumen de 126,144 M3.; que los excedentes de estas aguas que no es posible aprovechar para estos fines, no se pueden utilizar para el riego

de terrenos; que los solicitantes abrevan sus ganados en la zanja de las aguas de la Fundición de la Ferrería de Apulco.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, surtió efectos notificaciones para los propietarios y usuarios de estas aguas, ninguno de ellos se presentó, ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1934 y ejecutada en forma total el 24 de noviembre del mismo año se concedió dotación de ejidos al poblado de referencia con una superficie de 828-00 Hs., que se afectaron íntegramente a la Hacienda de Apulco, propiedad de la señorita Luz Herrera, en la forma que sigue: 110-00 Hs. de temporal y 718-00 Hs. de pastel cerril.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 4 del presente mes; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del mismo Código Agrario y la substanciación del expediente en el Artículo 265 de la Ley mencionada.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios de la dotación de aguas solicitada para el riego de sus terrenos ejidales, debiendo de respetar los derechos adquiridos por otros usuarios; que con las aguas afloradas de los Manantiales que antes se mencionan se han venido utilizando únicamente para regar pequeñas superficies del ejido de Milpa Vieja, con extensión de 28-75 Hs. y varias pequeñas Fracciones del ejido que no ocupan, que en los que se refiere a pequeñas propiedades, estas no existen de riego, ya que únicamente son aprovechadas las citadas aguas en riego de terrenos ejidales, en vista de que otros terrenos se encuentran fuera del nivel de estas aguas; que en lo que se refiere a los sobrantes de la Fundición de Ferrería, por los mismos motivos son aprovechados únicamente por los dos ejidos mencionados, que el conjunto de las aguas antes citadas y que entran juntas al ejido de referencia dominan una superficie aproximada de 150-00 Hs. pero que dado el escaso volumen que llega de las mismas, no es posible

beneficiar dicha superficie; que estos terrenos se encuentran situados al Sur del camino de Vaquerías; que de conformidad con los datos asentados en el párrafo cuarto del presente informe, se dispone para el riego de los terrenos tanto de éste como de Milpa Vieja, de las siguientes fuentes: Manantiales de Cantarranas, Manantial sin nombre y aguas sobrantes de la Fundición de Ferrería, ya que los otros Manantiales que figuran en el mismo párrafo son utilizados para otros fines.

Los volúmenes correspondientes a las fuentes ya mencionadas son como sigue:

Manantial de Cantarranas	252,288 M3.
Manantial sin nombre	31,536 M3.
Sobrante de la Fundición	173,448 M3.
TOTAL	457,272 M3.

El volumen anterior es suficiente para el riego de una superficie de 28-65 Hs. para el ejido de Milpa Vieja y de 25-55 Hs. para el que nos ocupa, correspondiendo al primero 228,636 M3., quedando por lo tanto un volumen disponible de 228,636 M3.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen anual de 228,636 M3., suficientes para el riego de una superficie de 25-55 Hs., incluyendo el 20% de pérdidas por conducción según el coeficiente de riego determinado de 7,980 M3. por hectárea, siendo el volumen anterior el equivalente al 50% de los volúmenes disponibles de los Manantiales de Cantarranas, otro sin nombre y sobrantes de la Fundición de Ferrería de Apulco; que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario vigente; se respetarán las servidumbres de uso de las aguas por las obras hidráulicas que hasta la fecha se han venido respetando y que conforme a los artículos 92 y 96 del mismo Código, quedarán los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica, en la parte proporcional que les corresponda, para la conservación y mejoramiento de dichas obras, conservando el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo vienen haciendo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante el Gobierno del Estado por los vecinos del poblado

de CANADA DE FLORES, de Municipio de Agua Blanca, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de 228,636 M3., (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUBICOS), de aguas mansas que se tomarán íntegramente de los excedentes de las aguas juntas del Manantial de Cantarranas, de otro Manantial sin nombre y de las aguas sobrantes procedentes de la Fundición de Ferrería, aguas que ya unidas llevan el nombre de río El Sabino, de jurisdicción nacional, suficientes para el riego de una superficie de 25-55 Hs. de terrenos ejidales, estando incluido en el volumen anterior el 20% de pérdidas por conducción.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en los Artículos 92 y 96 del citado Código, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de las obras antes aludidas en la parte proporcional que les corresponda, así como a conservar el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo vienen haciendo.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Gral. y Lic. ALFONSO CORONA DEL ROSAL. Rúbrica.

El Secretario General, Lic. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-2284

VISTO para su Resolución el expediente Núm. 1754 seguido por Ampliación de aguas al poblado de LAGUNA DEL CERRITO, del

Municipio de Tulancingo, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 25 de junio de 1957, el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, solicitaron ante este Gobierno, en favor del poblado de referencia, Ampliación de Aguas para el riego de una superficie aproximada de 37-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuente alictable, las aguas negras del desagüe de la ciudad de Tulancingo, fundando su petición en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró con fecha 12 de julio del presente año, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, Núm. 30, Tomo XC, correspondiente al día 8 de agosto del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata, se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del mismo Código Agrario.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores, no hubo nuevas diligencias, hasta el 26 de noviembre del presente año, que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien ajustó su procedimiento a lo dispuesto por el Artículo 265 del Código que se aplica y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables en el riego de los terrenos de este ejido, son las provenientes del manantial de los Cangrejos y río de San Lorenzo, las broncas de la Barranca de Tlalatlaco y las del desagüe de la ciudad de Tulancingo que tanto las pertenecientes a la primer fuente citada como a la segunda, se estudiaron con todo detalle, al resolver el expediente de dotación de aguas de este mismo poblado, sobre cuyas fuentes fué fincada dicha dotación, que en dicho estudio se demostró que después de esa dotación los volúmenes correspondientes quedaron totalmente distribuidos entre varios usuarios y que por lo tanto no existen excedentes para nuevas aportaciones; que por lo tanto el presente estudio se concretará a las aguas negras de la ciudad de Tulancingo, que son las utilizadas y para las cuales se formuló la solicitud de ampliación de aguas; que estas aguas pertenecen al desagüe de la ciudad de Tulancingo, teniendo dos salidas, una llamada de Mimila y otra por la calle de Ponce; que de esta última como a 300 Mts., se encuentra un punto denominado Mimila, mismo donde se juntan las aguas de las dos salidas, para luego continuar juntas por un canal principal de tierra, donde existen las

direfentes tomas para derivar las aguas a otros tantos usuarios; que esta fuente está controlada por las autoridades del Distrito de riego de Tulancingo, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que mediante el pago de una tarifa de \$10.00 por hectárea, proporciona riegos de auxilio a este ejido y otros de la región, teniendo aún pendiente la reglamentación definitiva de estas aguas; que se practicaron varios aforos, uno en el canal que da salida a las aguas por la calle de Ponce resultando un gasto de 45 l.p.s., otro en la salida de las aguas de Mimila, pero que por no haber determinado todos los datos necesarios de un vertedor de construcción completa y pared gruesa, no fué posible determinar el gasto correspondiente, pero que este fluctúa entre 10 y 15 l.p.s.; que se practicó otro en el mismo canal pero en el lugar de llegada de las aguas en los terrenos ejidales de este poblado, resultando las aguas juntas con un gasto de 53.976 l.p.s.; que sin embargo existe un gasto mayor a éste, que no fué posible determinar porque en el momento de Inspección se encontraban utilizando otros usuarios parte del agua; que aunque se calcula un 20% en total de pérdidas por conducción, éstas no se toman en cuenta en vista de que cada usuario, recibe el agua suficiente para el riego de la superficie que tiene asignado; que de acuerdo con este último aforo resulta un volumen anual de 1.702,944 M3.; que el cultivo principal a que se dedican los terrenos de este ejido, para los cuales se solicita la ampliación de aguas, es de maíz, del cual se puede hacer dos cosechas anuales en caso de que haya suficiente agua, una de verano y otra de invierno, requiriendo la primera dos riegos como auxilio y la segunda tres riegos para su total beneficio; que el coeficiente de riego determinado resultó de 1,570 M3. y siendo tres riegos los necesarios resulta un coeficiente de riego anual de 4,710 M3.; que para usos públicos y domésticos del poblado gestor se utilizan las aguas procedentes del Manantial Los Cangrejos y Río de San Lorenzo.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificatorios para los propietarios y usuarios de estas aguas, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo cual debe considerarseles tácitamente conformes con el resultado de este dictamen.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Gubernamental de fecha 10 de febrero de 1938, se dotó de ejidos a este poblado con una superficie total de 67-00 Hs. que se afectaron como sigue: De la Hacienda de Huapalcalco, propiedad de la Sra. Soledad del Villar de la Fuente e Isabel del Villar Aranda,

21-00 Hs. de riego y 16-00 Hs. de pastal para cría de ganado y del Rancho de Buenos Aires, propiedad de Salvador y Héctor del Villar 30-00 Hs. de riego; que al ejecutarse la Resolución anterior se entregaron real y efectivamente las siguientes superficies: de la Hacienda de Huapalcalco 50-00 Hs. de temporal y 16-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y del rancho de Buenos Aires 26-00 Hs. de riego.

Que por Resolución Gubernamental de fecha 7 de diciembre de 1955, y ejecutada el 18 de mayo de 1956, se concedió dotación de aguas con un volumen de 235,000 M3. de las aguas del río de San Lorenzo y Manantial los Cangrejos para el riego de una superficie de 26-00 Hs. y el 23% de cada creciente de aguas broncas de la barranca de Tlalatlaco, suficientes para auxiliar con riego durante la época de lluvias una superficie de 50-00 Hs.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, rindió su dictamen con fecha 4 de los corrientes; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de referencia, se funda en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, y las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del mismo Código y la substanciación del expediente en el Artículo 265 del propio Ordenamiento Legal.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria de aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios para el riego de sus terrenos ejidales, pero debiendo respetar los derechos ya adquiridos por otros usuarios; que con referencia a estas aguas negras, se reconocen como usuarios de las mismas, aunque algunos no tienen confirmado y legalizado este uso, los siguientes ejidos: Tulancingo, Huapalcalco, Santa María Asunción, Santa Ana Hueytlanpan y este ejido de LAGUNA DEL CERRITO, aunque también existen datos de que es usuario el ejido de Mimila y posiblemente los de San Nicolás Cebolletas y Caltengo, aunque estos dos últimos sólo han recibido el agua negra como auxilio en riegos de emergencia, por lo mismo que dichos usuarios no tienen debidamente reglamentada dicha agua, no se conoce la superficie exacta que riegan, únicamente el ejido de Santa Ana Hueytlanpan y Santa María Asunción, los cuales fueron beneficiados con una dotación de aguas por el C. Gobernador del Estado y los cuales reciben por este concepto los volúmenes siguientes: Santa Ana Hueytlanpan con 418,000 M3. para 46-50 Hs.; Santa María Asunción con 333,000 M3. para 37-00 Hs.; además de las anteriores, se riegan las siguientes superficies, aunque éstas sólo reciben dos rie-

gos de auxilio en los cultivos de verano; Ejido de Tulancingo, Ejido de Huapalcalco 47,100 M3. para 15-00 Hs.; Ejido de Santa Ana Hueytlanpan 229,220 M3. para 73-00 Hs. y Ejido de Mimila. Estos últimos datos fueron proporcionados por los mismos interesados, pero no fué posible comprobarlos.

En lo que se refiere al ejido de LAGUNA DEL CERRITO que se estudia, ha venido regando una superficie de 37-50 Hs., en la siguiente forma: Lorenzo Hernández 3 Hs., Gorgonio Pérez 2-75 Hs., Cruz López 1-25 Hs., Gerardo Vera 3 Hs., Eufemio Vera 3 Hs., Jacinto Islas 2-25 Hs., Eudocio Islas 2-25 Hs., Natalio Escorcia 1-50 Hs., Lucrecia Hernández 2 Hs., Aurelio Pérez, 2 Hs., Trinidad García 1 Ha., Odilón Domínguez 3 Hs., Reynaldo Domínguez 2 Hs., Antonio Rivera 2-50 Hs., Julio Barraza 1 Ha., Angela Gómez 3 Hs., parcela escolar 1 Ha., y Gabino Gómez 1 Ha. Todas estas parcelas se encuentran localizadas en la parte afectada a la Hacienda de Huapalcalco, denominada Zototlán; que por lo tanto, tomando en cuenta el volumen determinado de estas aguas al llegar a los terrenos de este ejido de 1,702,944 M3., que aunque no es el total, ya al llegar a éste punto se descuentan las aguas utilizadas por los ejidos de Huapalcalco y Mimila; que por lo tanto existen excedentes suficientes para disponer de 176,625 M3. para regar una superficie de 37-50 Hs. de terrenos de este ejido, considerando 3 riegos en un cultivo de tiempo de secas.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote por concepto de Ampliación de aguas solicitantes con un volumen anual de 176,625 M3. de aguas negras, procedentes del desagüe de la ciudad de Tulancingo, de jurisdicción nacional, suficientes para el riego de una superficie de 37-50 Hs.; que de conformidad con los Artículos correspondientes del Código Agrario en vigor, se respetará el uso público y doméstico de las aguas en la forma que hasta la fecha se hace y se respetará el uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales; quedando obligados los beneficiados a pagar la tarifa señalada por las Autoridades del Distrito de riego.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de aguas, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de LA-

GUNÁ DEL CERRITO, del Municipio de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de aguas mansas de 176,625 M3., (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUBICOS), de las aguas negras del desagüe de la ciudad de Tulancingo, de Jurisdicción Nacional, suficientes para abastecer con tres riegos una superficie de 37-50 Hs. de terrenos pertenecientes a la dotación provisional de este ejido, confirmando y garantizando en forma legal el uso que de dichas aguas han tenido los beneficiados, hasta en tanto se dicte Resolución Presidencial relativa a la dotación de que se trata.

Tercero.—De conformidad con los artículos 91 y 96 del Código Agrario vigente, se respetará el uso y paso de las aguas por las Obras Hidráulicas que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales y el uso público y doméstico en la forma que se viene haciendo.

Cuarto.—De conformidad con el Artículo 92 del mismo Código, quedan los beneficiados obligados a pagar las tarifas usuales que señalan las Autoridades del Distrito de riego de Tulancingo y a respetar y acatar el Reglamento de uso y distribución de las aguas que formulen las citadas Autoridades.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
Rúbrica.

El Secretario General, **LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ**.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en público subasta, por medio de edictos.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

5-2096

EDICTO

SRA. MARIA LUISA DELBONIS MATHIAS.

Por auto nueve junio corriente, Juez de Primera Instancia este Juzgado admitió demanda juicio Ordinario Civil sobre nulidad escrituras y cancelación inscripción contra usted y socios. Copias simples trasladadas obran este Juzgado emplázase usted para dentro término no bajará de quince ni excederá de sesenta días después último edicto Periódico Oficial del Estado presentarse este Juzgado contestar demanda. Publicación Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo se editan en esta ciudad Pachuca y Acción esta ciudad, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Tulancingo, Hgo., a 24 de junio de 1959.—El Secretario del Juzgado, **J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO**.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 16. de 1959.—Recibido, julio 8 de 1959.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

5-2140

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor **FRANCISCO ZAMUDIO LEZAMA** contra **ANTONIO RUGERIO**, expediente 38-958-Bis, se convocan postores primera almoneda, para remate casa número 6 de la calle de Aldama (antes cuarenta y cuatro) esta ciudad, con las medidas y colindancias obran en autos, que verificarse décimo día hábil siguiente última publicación Periódico Oficial, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de tres mil pesos, valor avalúo.

Este Edicto se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y tres en El Sol de Sahagún, fijándose en demás lugares acostumbrados.

Pachuca, Hgo., a 7 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, **EDMUNDO VELAZQUEZ ESCALANTE**.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, julio 7 de 1959.—Recibido, julio 10 de 1959.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

5-2126

EDICTO

El señor **ABRAHAM GARCIA OLVERA** ha promovido diligencias información testimonial adperpe-

5-2319

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

GERMAN ALVARADO, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción, respecto de mitad de casa y solar así como predio rústico denominado TENEXACO, ubicados Municipio Xochiatipan, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

5-2222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas 26 agosto próximo celebrarse segunda almoneda predio rústico denominado SANTA ELENA ubicado San Pedro Tlachichilco y derechos de Alonso de Granda, predios denominados Botocinco y Congtateco, ubicados Barrio Tlamilolpa, todos Municipio de Acaxochitlán, Hgo., en juicio Ejecutivo Mercantil sigue Héctor Roldán Espinosa contra Alonso de Granda. Será postura legal cubra dos tercios de \$26,068.80 descontando 20% valor pericial. Expídesse publicación dos veces consecutivas de 7 en 7 días Periódico Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad, así lugares costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 11 de 1959.—Recibido, julio 25 de 1959.

5-2320

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

ONOFRE GONZALEZ, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción, respecto de un predio rústico, ubicado Municipio Huautla, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación se edita en la ciudad de Tl-

5-2184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

SR. ADALID SOLIS REYES.

Por auto de veinticuatro junio corriente Juez de Primera Instancia este Juzgado admitió demanda Juicio Ordinario Civil sobre divorcio promovido por MARIA DE LA PAZ CALVA DE SOLIS contra usted. Copias simples traslado obran este Juzgado emplázase usted para dentro término no bajará de quince ni excederá de sesenta días después último edicto Periódico Oficial del Estado, preséntese a este Juzgado contestar demanda. Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca. Cumplimiento Artículos 121 y 128 y relativos del Código de Procedimientos Civiles. Atotonilco el Grande, Hgo., junio 24 de 1959.—Aase.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

5-2317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

TERESA SAGAON ALVARADO, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de mitad de casa y solar, ubicado Municipio Xochiatipan, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

chuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

5-2327

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ISAURA HERNANDEZ REYES, promueve información testimonial adperpetuam, para que se le declare propietaria por prescripción positiva, predios "Fracción del Puente", rústico en calle de Parres, y "Fracción de Duraznito", en esta ciudad, empadronados fiscalmente nombres de Agustín Hernández, Crispina Reyes y M. de Jesús Reyes, respectivamente. Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y "Renovación", Pachuca.

Huichapan, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 16 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

5-2383

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO CANO RODRIGUEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico temporal denominado TEPETATE, ubicado Barrio San Nicolás este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal, medidas linderos obran expediente respectivo.

Publíquese una sola vez Periódicos Oficial Estado y La Región, editarse ciudad Pachuca y esta ciudad, cumplimiento Artículos 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 22 de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2384

JUZGADO CONCILIADOR IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

CASILDO MAQUEDA, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpe-

tuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva predio rústico denominado MEZQUITO GRANDE; ubicado El Espíritu, este Municipio. Medidas y linderos constan expediente 4-959.

Convócanse personas crean tener derecho inmueble presentarse deducirlos dentro de tres días siguientes, única publicación este aviso en Periódico Oficial Estado y La Región, editarse Pachuca y esta ciudad, respectivamente.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 20 de 1959.—El Secretario, J. ENCARNACION SERRANO G.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 21 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2385

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

FRANCISCO MAQUEDA SALVADOR, promueve este Juzgado, diligencias Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva predios rústicos denominados IXTHO e IXCAHEL ubicados pueblo Espíritu este Municipio, encuéntrase registrados nombre finada Josefa Salvador. Medidas y colindancias constan expediente 87-959.

Convócanse personas consideren tener derecho dichos predios, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente aviso, en Periódico Oficial Estado, en La Región y parajes públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 20 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 21 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2386

JUZGADO CONCILIADOR CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

E D I C T O

MIGUEL PERALTA ISLAS promueve ante este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad de un predio ubicado en esta población, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

En cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 18 de junio de 1959.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, julio 20 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2393

JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Personas tengan derecho reclamar terreno ubicado Patoni 70 esta ciudad deberán oponerse solicitud ISABEL MARTINEZ pretende sea declarada pro pietaria por prescripción.

Pachuca, Hgo., 23 de julio de 1959.—El Secretario, GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2394

JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Personas tengan derecho reclamar terreno ubicado tercera Patoni 72 esta ciudad, deberán oponerse solicitud GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ, pretende sea declarada propietaria por prescripción.

Pachuca, Hgo., 20 de julio de 1959.—El Secretario, GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 25 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2395

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas dieciocho septiembre próximo, celebrase Primera Almoneda este Juzgado dos predios rústicos ubicados Rancheria Metilatla este Municipio y camión carga Chevrolet modelo 1945 en juicio Ejecutivo Mercantil sigue David Vargas Ortuño contra Manuel Gómez Yañez. Será postura legal cubra dos tercios \$5,500.00 valor pericial. Expídesese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo se editan ciudad Pachuca, Ruta, Claridad y lugares públicos costumbre esta ciudad. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 20 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN AGOSTA MON-
TANO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

DOMITILA JIMENEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión prescripción positiva, predio rústico ubicado San Miguel Regla, esta jurisdicción.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 9 de 1959.—Assa.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, julio 14 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2414

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ZEMPOALA, HGO.

A V I S O

Encuéntrense poder esta Presidencia Municipal calidad mostrencos, un caballo y una yegua color colorado, fierro y señas encuéntrense expediente respectivo, valuados MIL DOSCIENTOS PESOS.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, efectos Artículo 852 Código Civil.

Zempoala, Hgo., a 21 de julio de 1959.—El Presidente Municipal Const., DELFINO CASTILLO GONZALEZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, julio 21 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2416

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

JUANA AVILES BASTIDA, promueve información Adperpetuam para declarársele propietaria predio urbano ubicado pueblo Huitzila este Municipio. Medidas y colindantes obran en expediente.

Convócanse personas créanse con derecho dicho inmueble, preséntense a deducirlo dentro término de Ley.

Este Edicto publicanase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 14 de julio de 1959.—La Secretaria, ROSALVA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 15 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2502

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

R E M A T E

El día 28 de agosto próximo, a las 12 horas, en el local del Juzgado primero Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate de la casa número 64, antes 66, de la calle Corregidora de esta ciudad, embargada en el juicio seguido por ELEUTERIO ESPAÑA CERECEDO en contra de Aureliano Ortega del Angel, sirviendo de base al remate el valor de \$15,000.00 y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 29 de julio de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, julio 31 de 1959.

5-2492

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

FRANCISCO FUENTES ROJO, promueve Información Adperpetuam, sobre posesión y propiedad de los predios rústicos IXTINHE y TAXHAY, ubicados poblado San Miguel Caltepanitla, Tecozautla, Hgo., empadronados nombre José Hermenegildo. Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 22 de julio de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1959.—Recibido, julio 31 de 1959.

5-2508

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

ANCELMO PEREZ HERNANDEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predios rústicos denominados El Higo, Milpa Grande y Sin Nombre, ubicados pueblo de San Agustín, Municipio de Alfara yucan, Hgo., encuéntrase registrados a nombre de las finadas Piedad Torres y Josefa Benítez. Medidas y linderos constan expediente respectivo. Convóquense personas consideren tener derechos

sobre dichos predios, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación Periódicos Oficial del Estado y La Región y lugares públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 27 de 1959.—Recibido, agosto 10 de 1959.

5-2571

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

CECILIA DE LA CRUZ RAMIREZ, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado CERRITO, ubicado pueblo de Remedios este Municipio, encuéntrase oculto a la acción fiscal. Medidas y linderos constan expediente 92-959 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Edicto en Periódicos Oficial del Estado, La Región y lugares públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 27 de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 27 de 1959.—Recibido, agosto 10 de 1959.

5-2500

**JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

RICARDA DORADO DE CONDE promueve diligencias información adperpetuam para acreditar derecho propiedad más de diez años predio urbano situado calle de Tagle esta ciudad, medidas y linderos obran expediente, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación

Pachuca, Hgo., 28 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 30 de 1959.—Recibido, julio 31 de 1959.